



Ocaña, 12 de marzo de 2021.

Señor,
YENSY ALEJANDRA DURAN CELON
3103231005
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al no haberse llevado acabo la notificación personal del oficio No. 223 A.C-10-29-0455-2021 de fecha 31/03/2021, por medio de la cual se brinda respuesta a su petición y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se realiza la notificación por **AVISO**, remitiendo copia íntegra de la respuesta.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Atentamente,

HUGO PEÑA PEREZ

Abogado Área Comercial
ESPO S.A

Contra la presente decisión, precede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicio Público Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dirigido al representante legal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de la presente decisión.



223A.C-10-29-0455-2021
Ocaña, 31 de marzo de 2021

Señor:
YENSY ALEJANDRA DURAN CELON
3103231005
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a petición de radicado No. 000777 de fecha 24/03/2021.

Respetada Señora,

En mi condición de Abogado del Área Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A "E.S.P", muy comedidamente me permito brindar respuesta a petición de radicado No. 000777 de fecha 24/03/2021, la cual resuelvo en los siguientes términos:

Ante la solicitud por parte del peticionario es preciso aclarar el cambio de estrato que se alega en el contenido de las misma, obedece a la estratificación que tienen lo inmuebles en el sector, lo cual se fundamenta a razones de tipo socio económico y estructural de la zona.

En otras palabras, el sector actualmente carece de estratificación por parte del municipio, lo cual se puede demostrar en el mismo certificado de estratificación que se allega como anexo a la solicitud, el cual en uno de sus apartes dice NO REGISTRA ESTRATO.

Ante lo mencionado por la peticionaria sobre la competencia a estratificar por parte de la ESPO S.A es preciso traer a colación el Concepto SSPD – OJ 804 de 2006 en su numeral segundo reza lo siguiente:

2- De manera excepcional, cuando los prestadores de servicios públicos domiciliarios se encuentren frente a un predio sin estratificar, estos podrán de manera provisional acometer la actividad de estratificación, a efectos de poder determinar los costos en los que se ha incurrido por la prestación del servicio.

Entonces, de acuerdo con la norma transcrita y según la posición reiterada de la Superintendencia, ha de concluirse que dado que a los usuarios de servicios públicos les asiste el derecho a que el costo del servicio se determine de acuerdo al consumo, y que aún existen zonas del país en las cuales no se ha realizado la estratificación, es dable a las empresas implementar un mecanismo provisional que les permita facturar adecuadamente el servicio, situación a la cual la ley no ha sido ajena, y que no reemplaza la competencia a cargo de los Alcaldes municipales de decretar la estratificación, ni los exime de las responsabilidades derivadas de la omisión en el cumplimiento de sus funciones."

Para complementar de manera mas amplia lo acá expresado la ley dice al respecto del tema:



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P. - ESPO S.A.
NIT. 800.245.344-2

a Ley 142 de 1994 en su artículo 5° establece cuales son las competencias y obligaciones del municipio en relación con los servicios públicos domiciliarios, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos. Dentro de las obligaciones se encuentra la prevista en el artículo 5.4 a saber: "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional"

Para el caso concreto del municipio de Ocaña - Norte de Santander, la Estratificación Socioeconómica fue adoptada mediante el Decreto N° 210 del 28 de junio de 1996, y en consecuencia, es indiscutible que la información sobre predios y estratos socioeconómicos que contiene esta norma se encuentra ampliamente desactualizada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en cuestión fue expedida hace más de 20 años.

En ese orden de ideas la ESPO S.A actuando dentro del parámetro de la ley, NO accede a su solicitud.

Atentamente,

HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ

Abogado Área Comercial

ESPO S.A

| NOMBRE Y APELLIDO | | CARGO | FIRMA |
|-------------------|--------------------|--------------------|-------|
| Revisó | FREDDY CASTELLANOS | D. CONTROL INTERNO | |
| Aprobó | ADRIANA ARAQUE | J. COMERCIAL | AA |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA S.A. E.S.P. - ESPO S.A.
NIT. 800.245.344-2

Ocaña, 05 de abril de 2021

Señor(a),
YENSY ALEJANDRA DURAN CELON
3103231005
Ciudad.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el Título III Capítulos IV y V del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que comparezca a la Empresa Servicios Públicos de Ocaña ESPO S.A "E.S.P" ubicada en la Cra. 33 No. 7ª-11 Barrio la Primavera en Ocaña N.S de 7:00 AM a 11:30 AM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el propósito de notificar personalmente la respuesta de la siguiente petición de fecha 24 de marzo de 2021 radicada bajo el No. 000777.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación: con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se procede a surtir la notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con la cedula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Atentamente,

HUGO PEÑA PEREZ
Abogado Área Comercial
ESPO S.A

Contra la presente decisión, precede el recurso de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicio Público Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dirigido al representante legal de la empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso de la presente decisión.

Carrera 33 N° 7A - 11 Barrio La Primavera – Ocaña Norte de Santander
Teléfono Fax: 5611317 - 5613019 - 5613018
Página Web: www.espo.com.co

Página 1 de 1